



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2007

(17 de enero)

"Por el cual Inaplica el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil–"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el ordinal 3 del artículo 24 del Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que de conformidad con la disposición contenida en el ordinal 3, del artículo 24 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que mediante Acuerdo Número 049 del 15 de diciembre de 2004, el Consejo Superior Universitario aprobó el denominado Manual de Convivencia Estudiantil, que en sus artículos 21 y 71 disponen:

"ARTÍCULO 21: Puntaje calificado. Se considera puntaje calificado la valoración del desempeño académico de cada estudiante, desde el inicio del Programa Académico, y que equivale a la sumatoria de las calificaciones definitivas ponderadas con el valor de los créditos correspondientes a cada curso o actividad de formación dividida entre le número total de créditos cursados.

Un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante como alumno activo de la Universidad.

Un puntaje calificado menor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante en período de prueba para el período académico siguiente.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante que quede en dos (2) períodos académicos consecutivos en período de prueba, será suspendido por un período académico.

Una vez reingrese a la Universidad, el estudiante será considerado en período de prueba estricta.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante que quede en período de prueba estricta debe obtener un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3); de lo contrario; será retirado definitivamente de Programa Académico respectivo.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico respectivo podrá presentarse nuevamente a éste después de dos (2) años, y deberá reiniciar el plan de estudios vigente.

80



PARÁGRAFO 4: El estudiante que sea retirado definitivamente de un Programa Académico, podrá inscribirse e ingresar a otro sin que se aplique el período de sanción indicado en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO 5: Para efecto de los parágrafos 3 y 4, en ningún caso las calificaciones obtenidas anteriormente tendrán validez para efectos de homologación.

ARTÍCULO 71: A partir de la promulgación del presente Manual, éste regirá para todos los estudiantes de pregrado matriculados en la institución. No obstante, para aquellos estudiantes matriculados bajo la vigencia del Acuerdo 007 de 1979 expedido por el Consejo Superior Universitario y que no se acojan al plan de estudios expresado en créditos, la aplicación del artículo 21 del presente Manual, sobre puntaje calificado será la medida aritmética de sus calificaciones en el período académico respectivo; de igual manera, los requisitos para obtener un grado seguirán siendo los establecidos en los artículos 60, 61, 62, 64 y 65 del Acuerdo 007 de 1979.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes que se acojan al plan de estudios expresado en créditos de su programa respectivo, los Comités de Currículo de Programa establecerán las equivalencias entre el plan de estudios en curso a la entrada en vigencia de este Acuerdo, y el plan de estudios expresados en créditos, y los Consejos de Facultad expedirán lo Acuerdos correspondientes al plan de transición".

Que mediante Acuerdo número 007 del 24 de enero de 2006, el Consejo Superior Universitario suspendió transitoriamente la aplicación del Parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004, por el término de seis (6) meses, correspondiente al período académico A de 2006;

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2006 según consta en Acta No. 028, al analizar la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 del Manual de Convivencia Estudiantil, considero necesario recomendar ante el Consejo Superior Universitario, Inaplicar el parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 - Manual de Convivencia Estudiantil-;

En mérito de lo expuesto,

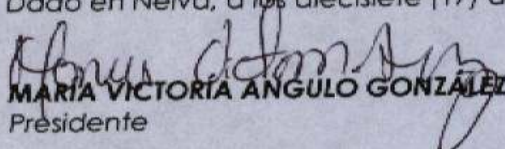
ACUERDA:

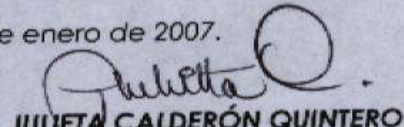
ARTÍCULO PRIMERO-, Inaplicar el parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 - Manual de Convivencia Estudiantil-, mientras se incorporan los ajustes al Manual de Convivencia Estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2007.


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ
Presidenta


JULIETA CALDERÓN QUINTERO
Secretaria